



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA EL EJERCICIO 2016

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





PRIMERO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de "Criterios de la gestión económica-financiera", relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al presupuesto inicial. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsionales para el ratio del ejercicio 2015, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE.
- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsionales para el ratio del ejercicio 2015, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en





Ayuntamiento de Jerez

Intervención

INFORME DE ESTABILIDAD
REGLA DE GASTO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
PRESUPUESTO 2016

términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "perímetro de consolidación de estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
01-11-020-A-V-009	D. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo (***) AAPP - 30/11/2007
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
01-11-020-A-P-002	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-007	Mercajerez, S.A. (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-010	Círculo de Jerez (CIRJESA) (***) AAPP - 01/03/2012
01-11-020-A-P-011	E. M. Suelo de Jerez S.A. (EMUSUJESA) (***) S. no financieras - 01/03/2012
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (***) AAPP - 01/03/2012
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
01-00-002-H-H-000	Teatro Villamarta (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-003-H-H-000	F. José Manuel Caballero Bonald (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-010-H-H-000	F. Andrés de Ribera (***) AAPP - 01/03/2012
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (***) Pendiente - 01/03/2012
01-00-062-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (***) AAPP - 01/03/2012
00-00-019-N-N-000	Federación Española de Municipios y Provincias
01-00-083-N-N-000	Federación Andaluza de Municipios y Provincias
CONSORCIOS	
01-00-053-C-C-000	C. Aguas de la Zona Gaditana (***) S. no financieras - 01/03/2013
OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO	



Ayuntamiento de Jerez
Intervención

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA) y Empresa Municipal de Explotación de los Montes Propios, S.A. (EMEMSA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Teatro Villamarta, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José

Con relación a CIRJESA, que está clasificada por la IGAE como administración pública desde 2012, no refleja los cambios producidos en la estructura financiera de la sociedad que ha dado lugar a modificación en los resultados de la regla del 50% que arrojan porcentajes superiores a este ratio en los últimos años, trayectoria que se confirmaría con la formulación y aprobación de las cuentas anuales de 2014 y 2015.

En consecuencia, con base en la evolución de la financiación de la empresa y la situación financiera actual, puede afirmarse que dicha clasificación no es adecuada y que en aplicación del art. 3 del RD 1463/2007, procede plantear a la IGAE una nueva clasificación de la



sociedad como de mercado, como se ha indicado a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en escrito remitido por la Alcaldía el pasado 8 de agosto.

QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2016-2018 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que "*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*").

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva





Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales". Con base en el citado Manual, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

Los ajustes SEC que procede efectuar son:

CONCEPTO	IMPORTE
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-8.121.291,38
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-380.938,05
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-1.346.568,08
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	18.049.212,68
Aportación de capital a empresas públicas	-1.600.000,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-900.512,20
TOTAL AJUSTES A PRESUPUESTO 2016	5.699.902,97



II) ORGANISMO AUTÓNOMO "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO":

INGRESOS	FMFE
Operaciones corrientes	63.610,00
I- Impuestos directos	0,00
II- Impuestos indirectos	0,00
III- Tasas y otros ingresos	0,00
IV- Transferencias corrientes	63.610,00
V- Ingresos patrimoniales	0,00
Operaciones de capital	0,00
VI- Enajenación invers. reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00
TOTAL INGRESOS	63.610,00

GASTOS	FMFE
Operaciones corrientes	63.490,00
I- Gastos de personal	8.000,00
II- Gastos bienes corrientes y serv.	41.000,00
III- Gastos financieros	4.490,00
IV- Transferencias corrientes	10.000,00
V- Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital	0,00
VI- Inversiones reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00
TOTAL GASTOS	63.490,00
DIFERENCIA	120,00



de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superar a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

SEXTO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto 2016, presenta los siguientes resultados:

I) AYUNTAMIENTO:

	INGRESOS	AYUNTAMIENTO
	Operaciones corrientes	184.699.297,56
I-	Impuestos directos	86.458.793,72
II-	Impuestos indirectos	5.340.835,57
III-	Tasas y otros ingresos	36.524.798,84
IV-	Transferencias corrientes	54.299.963,40
V-	Ingresos patrimoniales	2.074.906,03
	Operaciones de capital	50.000,00
VI-	Enajenación invers. reales	50.000,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
	TOTAL INGRESOS	184.749.297,56
	GASTOS	AYUNTAMIENTO
	Operaciones corrientes	182.418.046,89
I-	Gastos de personal	79.465.133,27
II-	Gastos bienes corrientes y serv.	60.949.101,53
III-	Gastos financieros	8.779.013,81
IV-	Transferencias corrientes	31.396.798,28
V-	Fondo de contingencia	1.828.000,00
	Operaciones de capital	2.024.284,19
VI-	Inversiones reales	1.460.558,83
VII-	Transferencias de capital	563.725,56
	TOTAL GASTOS	184.442.331,08
	DIFERENCIA	306.966,48





INGRESOS		FUNDACIONES
Operaciones corrientes		6.588.043,98
I-	Impuestos directos	
II-	Impuestos indirectos	
III-	Tasas y otros ingresos	2.225.040,98
IV-	Transferencias corrientes	4.256.663,00
V-	Ingresos patrimoniales	106.340,00
Operaciones de capital		1.082,00
VI-	Enajenación invers. reales	
VII-	Transferencias de capital	1.082,00
TOTAL INGRESOS		6.589.125,98
GASTOS		FUNDACIONES
Operaciones corrientes		6.395.454,00
I-	Gastos de personal	4.326.580,00
II-	Gastos bienes corrientes y serv.	2.034.855,00
III-	Gastos financieros	34.019,00
IV-	Transferencias corrientes	0,00
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		154.012,43
VI-	Inversiones reales	154.012,43
VII-	Transferencias de capital	0,00
TOTAL GASTOS		6.549.466,43
DIFERENCIA		39.659,55



Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales", a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria se ha computado como gasto a efecto de contabilidad nacional las variaciones del inmovilizado material e intangible, reflejándose el resultado de esos cálculos en gastos en el capítulo VI.- Inversiones reales.

Consolidados los presupuestos de Ayuntamiento y sus entes dependientes a efectos de estabilidad presupuestaria y una vez aplicados los ajustes reseñados anteriormente junto el ajuste correspondiente a pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local, se obtiene el siguiente resultado capacidad/necesidad de financiación global del perímetro de consolidación:



III) EMPRESAS MUNICIPALES:

INGRESOS		EMPRESAS MUNICIPALES
Operaciones corrientes		22.408.943,77
I-	Impuestos directos	0,00
II-	Impuestos indirectos	0,00
III-	Tasas y otros ingresos	10.930.896,77
IV-	Transferencias corrientes	11.477.647,00
V-	Ingresos patrimoniales	400,00
Operaciones de capital		0,00
VI-	Enajenación invers. reales	0,00
VII-	Transferencias de capital	0,00
TOTAL INGRESOS		22.408.943,77
GASTOS		EMPRESAS MUNICIPALES
Operaciones corrientes		21.613.613,39
I-	Gastos de personal	11.484.503,55
II-	Gastos bienes corrientes y serv.	9.955.885,84
III-	Gastos financieros	173.224,00
IV-	Transferencias corrientes	0,00
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		545.037,04
VI-	Inversiones reales	545.037,04
VII-	Transferencias de capital	0,00
TOTAL GASTOS		22.158.650,43
DIFERENCIA		250.293,34



Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales", a efectos del calculo de estabilidad presupuestaria se ha computado como gasto a efecto de contabilidad nacional las variaciones del inmovilizado material e intangible, reflejándose el resultado de esos cálculos en gastos en el capítulo VI.- Inversiones reales.

IV) FUNDACIONES:



	AYUNTAMIENTO	OO AA.	EMPRESAS MUNICIPALES	FUNDACIONES	ELIMINACIONES CONSOLIDACION	TOTAL CONSOLIDADO PRESUPUESTO 2016
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	184.749.297,56	63.610,00	22.408.943,77	6.589.125,98	14.965.942,58	198.845.034,73
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	184.442.331,08	63.490,00	22.158.650,43	6.549.466,43	14.965.942,58	198.247.995,36
RESULTADO SIN AJUSTES	306.966,48	120,00	250.293,34	39.659,55	0,00	597.039,37
AJUSTES SEC 2010	5.699.902,37	0,00	0,00	0,00	0,00	5.699.902,97
NECESIDAD/CAPACIDAD FINANCIACION	6.006.869,45	120,00	250.293,34	39.659,55	0,00	6.296.942,34

En consecuencia, aplicando los ajustes indicados, se deduce una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el Presupuesto para el ejercicio 2016 en términos de contabilidad nacional para el ejercicio 2016 por importe de 6.296.942,34 euros.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO El Presupuesto del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debe elaborarse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

OCTAVO. La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.



Con fecha 5 de diciembre de 2014 la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, emitió informe, una vez recibida consulta de fecha 24 de noviembre de 2014 de COSITAL network con relación a la aplicación de la regla de gasto, en el que se toma el criterio del cumplimiento de la regla de gasto a la liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Por tanto, queda al criterio del órgano interventor la inclusión en su informe de fiscalización del presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno. En el presente informe se incluye la estimación de la regla de gasto con carácter informativo.

NOVENO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2016*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III (REGLA DE GASTO PARA EL PERÍODO 2016-2018, que seguidamente reproducimos), fijada para 2016 en el 1,8%.

2016	2017	2018
1,8	2,2	2,6

En todo caso, es necesario que el volumen de crecimiento que se determine tenga su apoyo en la variación al alza de las previsiones de ingresos. Partiendo de una situación de equilibrio presupuestario, la evolución prevista como incremento máximo del presupuesto de gastos no podrá incorporarse a los presupuestos municipales y sus entidades dependientes en tanto no se acredite financiación suficiente que lo cubra.

DÉCIMO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2016, no podrá aumentar por encima del 1,8%.



En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (1,8 % para 2016, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2015, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2016), se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2º LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo 3, Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

DÉCIMO SEGUNDO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto inicial del ejercicio 2016, presenta los siguientes resultados:





CONCEPTO	PREVISION LIQUIDACION EJERCICIO 2015	PRESUPUESTO 2016
SUMA CAP. 1 A 7 DE GASTOS	194.128.715,72	198.247.995,36
(-) Intereses de deuda	11.534.492,85	8.777.210,77
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	182.594.222,87	189.470.784,59
AJUSTES según SEC	41.053.059,85	-18.049.212,68
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA	223.647.282,72	171.421.571,91
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas.	-14.834.230,42	-9.378.337,80
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	208.813.052,30	162.043.234,11
AJUSTES REALIZADOS	41.053.059,85	-18.049.212,68
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	41.053.059,85	-18.049.212,68

N
o se aplica el ajuste por grado de ejecución del gasto al no habers e fijado ningún criterio sobre el

cálculo de dicho ajuste.

GASTO COMPUTABLE PREV. LIQUIDACION 2015	TASA DE REFERENCIA	AUMENTO/DISMINU CIONES RECUADACION	LIMITE REGLA DE GASTO	GASTO COMPUTABLE 2016
208.813.052,30	3.846.902,08	0	212.659.954,38	162.043.234,11

En base a los cálculos precedentes, se observa que el gasto computable es de 212.659.954,38 € euros en el año 2015 y de 162.043.234,11 euros en el año 2016.

Por tanto, el gasto computable del ejercicio 2016 es menor al del ejercicio 2015, por tanto inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 1,8 % para el ejercicio 2016.

En consecuencia, se ha de concluir que SE CUMPLE el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPSF.

Como se menciona en el punto segundo anterior se incluye la estimación de la regla de gasto con carácter informativo.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

DÉCIMO TERCERO. Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF,



determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4% del PIB para el ejercicio 2016 (3,2% para ejercicio 2017 y 3,1% para 2018).

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

A fecha de emisión del presente informe aún no está liquidado el ejercicio 2015, tomando una estimación de los ingresos corrientes consolidados de la liquidación de 2014, que ascienden a 199.865.783,59 €.

El volumen consolidado de la deuda viva de la Corporación presenta el siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO A 01/01/2016	550.228.034,43
ENDEUDAMIENTO PREV. A 31/12/2016	609.080.213,41
RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2016	304,75%

En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el incide de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: 6.296.942,34 €	CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: -22,40%	CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 304,75%	NO CUMPLE

Es todo cuanto tiene que informar en Jerez de la Frontera, a 21 de noviembre de dos mil dieciséis.



EL INTERVENTOR

Fdo.: Juan Raya Gómez

